Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.429 de Popayán actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la empresa **ECHEVERRY PEREZ LIMITADA** con Nit. 800.067.825- 1, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.220 de Armenia (Quindío), quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley quien para los efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Popayán mediante Decreto No. 20251000002375 del 06 de agosto de 2025 declaro la "Situación de Emergencia Sanitaria" en el Municipio de Popayán como medida de carácter preventivo y transitorio, con el fin de salvaguardar la salud pública y garantizar la protección del medio ambiente, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025) hasta el seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025), con ocasión del cese de operaciones de la Planta de Beneficio Animal de Popayán. **2.** Que el Municipio de Popayán mediante Decreto No. 20251000002385 del 06 de agosto de 2025, declaro "La Urgencia Manifiesta" en el Municipio de Popayán por el término de dos (2) meses, con el fin de conjurar, mediante la contratación directa de los servicios requeridos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de matadero o sacrificio de animales de abasto público. **3.** Que el Municipio de Popayán mediante Resolución No. 20251100120644 del 08 de agosto de 2025 autorizó la contratación directa para proveer el personal en misión a todo costo, para realizar actividades operativas y técnicas en la central de sacrificio o matadero municipal de Popayán en el marco del Decreto no. 20251000002385 del 6 de agosto de 2025, el cual declara la urgencia manifiesta. **4.** Que mediante dicha resolución se autoriza la contratación directa ECHEVERRY PEREZ LIMITADA, identificado con NIT No. 800.067.825-1, con domicilio en Popayán – Cauca, la cual se encuentra legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1405 del 30 de mayo de 1989 de la Notaría Segunda de Popayán, transformada a sociedad limitada mediante Escritura Pública No. 2179 del 30 de junio de 2000, y con matrícula mercantil No. 26482 renovada al año 2025, sin encontrarse disuelta y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2050, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca el 30 de julio de 2025. **5.** Con base en las anteriores consideraciones, el MUNICIPIO y El CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PROVEER EL PERSONAL EN MISIÓN A TODO COSTO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES OPERATIVAS Y TÉCNICAS EN LA CENTRAL DE SACRIFICIO O MATADERO MUNICIPAL DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 20251000002385 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025, EL CUAL DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA.". PARÁGRAFO 1**: El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en los estudios previos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá prestar su servicio de acuerdo con lo descrito a continuación: **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Las actividades específicas serán las establecidas en los estudios previos y de conformidad con anexo 1 de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO: HORARIO:** Los horarios serán establecidos de acuerdo con la necesidad del Centro de Sacrificio o Matadero Municipal De Popayán, según lo establecido en el anexo 1 y en todo caso sin exceder las jornadas máximas legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DOTACIONES / UNIFORMES**: El contratista deberá suministrar para el personal en misión que pondrá a disposición del municipio, la dotación establecida en el anexo 1, de conformidad con la ley laboral. Todo el personal suministrado deberá contar con el respectivo carné de identificación. **CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir además de las

especificaciones técnicas las siguientes actividades: 1. Proveer en misión al Municipio de Popayán, el personal requerido, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. 2. Realizar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, del personal empleado durante la ejecución del contrato. 3. Realizar de manera oportuna el pago de salarios y prestaciones sociales al personal en misión de conformidad con la normatividad legal vigente. Cumplir estrictamente todas las obligaciones laborales, particularmente las establecidas por la Ley 100 de 1993, sus Decretos reglamentarios y demás normas aplicables de carácter laboral, incluidas las que regulan lo correspondiente a personal vinculado a través de empresas de Servicios Temporales; asimismo, el contratista deberá observar y respetar las exigencias legales para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, en especial las relacionadas con Salud ocupacional y seguridad en el trabajo. 4. Garantizar la dotación mínima de seguridad industrial, debidamente uniformados e identificados a través de carnet para el personal empleado en la ejecución del contrato. 5. Realizar la supervisión del personal en misión, mediante un supervisor idóneo. 6. Abstenerse de utilizar formas de vinculación que impliquen desconocimiento de derechos laborales legales, constitucionales y extralegales si los hubiere. 7. Asumir todas las obligaciones de salud ocupacional en relación con el personal que contrate. 8. El proponente debe presentar en físico y digital al supervisor del contrato los siguientes documentos del personal con el que prestará los servicios: Hojas de vida en formato único, Fotocopia del documento de identidad., Fotocopia de la libreta militar si el varón es menor de cincuenta (50) años., Prueba psicotécnica, Examen de salud Ocupacional. 9. El contratista deberá velar porque el personal en misión a proveer cumpla con las siguientes actividades: a. Realizar el sacrificio y faenado de bovinos y porcinos cumpliendo con el Decreto 1500 de 2007 y demás normatividad vigente. b. Ejecutar la inspección ante mortem y post mortem de los animales, bajo protocolos del INVIMA y supervisión de la autoridad sanitaria. c. Garantizar la limpieza y desinfección diaria de áreas de faenado, corrales, cámaras frías y zonas de almacenamiento. d. Aplicar protocolos de bienestar animal durante el manejo, inmovilización y sacrificio. e. Recolectar, transportar y disponer de manera segura subproductos y desechos generados, cumpliendo con la normativa ambiental y sanitaria. f. Implementar control de plagas y manejo integral de olores y lixiviados. g. Llevar registro de disposición final de residuos peligrosos y ordinarios. h. Suministrar y mantener en condiciones óptimas los utensilios y herramientas de trabajo: cuchillos, sierras, ganchos, mesas de acero, entre otros. i. Garantizar la disponibilidad de productos de limpieza y desinfección aprobados para uso en plantas de beneficio. j. Mantener actualizados los registros diarios de sacrificio (especie, cantidad, procedencia y estado sanitario). k. Elaborar informes técnicos semanales con indicadores de producción, hallazgos sanitarios y acciones correctivas. l. Implementar mecanismos de trazabilidad para garantizar que toda carne procesada sea de origen legal y certificado. 10. Proveer los elementos de protección personal (EPP) para todo el personal: overoles, botas, guantes, tapabocas, protectores faciales, etc. 11. Asegurar el cumplimiento de todas las normas sanitarias, ambientales, de seguridad industrial y bienestar animal aplicables. Coordinar permanentemente con la Secretaría de Salud Municipal y la Secretaría General para reportar novedades y recibir instrucciones. 12. Coordinar permanentemente con la Secretaría de Salud Municipal y la Secretaría General para reportar novedades y recibir instrucciones. 13. Facilitar las visitas de inspección y auditoría de los entes de control (INVIMA, Contraloría, Personería, etc.). 14. Capacitar al personal asignado en inocuidad alimentaria, higiene, bioseguridad y seguridad laboral. 15. Establecer las mejoras operativas para optimizar el funcionamiento temporal de la planta durante el periodo contractual. 16. Las demás que estén dentro de la órbita del objeto contractual y que sean estrictamente necesarias para su cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: a. Pagar al contratista el valor estipulado de conformidad con la forma de pago pactada. b. Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito de las so-licitudes del Contratista. c. Supervisar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS**

TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($343.839.336), incluido impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos de conformidad con la oferta económica. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales de conformidad con los servicios efectivamente prestados y autorizados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura según corresponda por parte del contratista, además del informe de actividades y de la constancia de recibo a satisfacción de los servicios suscrita por el supervisor del contrato designado por la entidad. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán- Secretaría General, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entidad no reconocerá pagos sobre servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el seis (6) de octubre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo podrá ser susceptible de prorroga en caso de prorrogarse la declaratoria de urgencia manifiesta. **CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el MUNICIPIO se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.4748, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el País, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **a.** Cumplimiento del Contrato en cuantía equivalente al 15% del valor total del Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **b.** Póliza de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más**. c.** Calidad del servicio por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más**. d.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma no inferior a 200 SMLMV, con una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro meses más. **PARÁGRAFO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en este contrato el contratista deberá ampliar las garantías en los términos en que se le señale. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** Se pactan las siguientes causales de multa a cargo del CONTRATISTA: **A**. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el personal vinculado a la prestación del servicio, coordinadores, supervisores o la forma de prestación del servicio el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. **B**. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin

superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **C.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación de servicios, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **D.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. **E.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. **F.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. **G.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. **H.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que EL MUNICIPIO DE POPAYÁN adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total, o de caducidad, el contratista pagará al MUNICIPIO DE POPAYÁN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de ser constituido en mora por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN**: EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Dr. EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ - Secretario General, o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR:** El presente contrato se rige integralmente por las previsiones de la Ley 80 de 1992, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Igualmente son aplicables todas las circulares y resoluciones expedidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio de vigilancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de

incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE POPAYÁN podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Parágrafo único: Efectos de la caducidad: Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: **a.** La terminación del presente contrato en el estado en que se encuentre; **b.** La liquidación del contrato mismo. **c.** La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONTRATISTA y/o su garante. **d.** Traslado y comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **e.** La inhabilidad del CONTRATISTA en los términos de Ley, y, **f.** las consecuencias previstas en el inciso cuarto del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo esta entidad reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. De comprobarse la cesión sin autorización previa del MUNICIPIO, se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES**: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El empleo de subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de vigilancia y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato se dará por terminado además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **b.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación

de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, la Secretaría general procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: **a.** Los estudios previos y documentos anexos. **b.** Todos los documentos que se expidan durante la ejecución del contrato y que emanen de las partes otorgantes del presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES**: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas. *****FIN DEL DOCUMENTO*****